



:: CONSEJO EJECUTIVO ::

RESOLUCION N°		Acta N°	
57	023	- -	2023

Montevideo, 16 NOV 2023

VISTO: la solicitud presentada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), al amparo de lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado);

RESULTANDO: que la misma refiere a la creación de un procedimiento especial de contratación para la compraventa de potencia y energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: I) que la norma jurídica referida prevé el establecimiento de regímenes y procedimientos especiales de contrataciones estatales, cuando las características del mercado, de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de contratación, y, deberán contar con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas;

II) que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° 267/022, de 24 de agosto de 2022, exhortó a UTE a realizar un procedimiento competitivo especial de contratación a los efectos de adjudicar contratos de compraventa de energía eléctrica siendo la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería el organismo competente en la definición de las políticas necesarias para el desarrollo en el sector energía diversificando la matriz energética;

III) que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, siguiendo los lineamientos del Poder Ejecutivo, manifiesta la necesidad de dotar a la Administración de un procedimiento que brinde mayor eficiencia en la contratación de la compra y comercialización de energía a partir de biomasa;

IV) que el Área de Regulación de ARCE informa que el proyecto presentado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas fue elaborado con su asesoramiento, que el mismo cumple con las prácticas recomendadas en la materia, y que la especificidad del objeto de la contratación, ameritan la aprobación de un procedimiento especial,

según lo prevé el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado);

ATENTO: a la normativa citada y a lo precedentemente expuesto;

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES

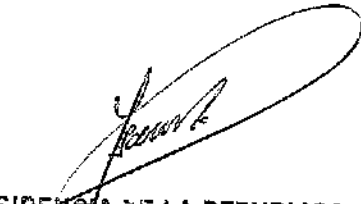
RESUELVE:

1°.- No formular observaciones al proyecto de Procedimiento Especial presentado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, cuyo texto luce adjunto y se considera parte integrante de la presente Resolución, para la compraventa de potencia y energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional, conforme a las razones de negocio comunicadas oportunamente a esta Agencia.


2°.- Establecer que el cumplimiento de los extremos definidos para el procedimiento que se aprueba, quedará tutelado por la modalidad de convocatoria y evaluaciones de las potencias a contratar por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.


3°.- Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del TOCAF).


4°.- Comuníquese y notifíquese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Oficina de Desempeño y Presupuesto
Ec. Isaac Alfie
Director


Presidencia de la República
Ing. Carlos Petrella PhD
Director
Agencia Reguladora de Compras Estatales


Ing. Hugo Odizzio
Director Ejecutivo
Agencia de Monitoreo y Evaluación
de Políticas Públicas


Hebert Paguas
Director Ejecutivo
<>agesic


Dra. Gabriela Torres Debat
Asesora de la
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA CON PROVEEDORES QUE PRODUZCAN ENERGÍA ELÉCTRICA EN TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DE BIOMASA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE PODER EJECUTIVO 267/022

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es la celebración de Contratos de Compraventa de potencia y energía eléctrica con proveedores que produzcan energía eléctrica en territorio nacional a partir de Biomasa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán presentarse en este marco los oferentes que sean titulares de Centrales Generadoras que produzcan energía eléctrica a partir de Biomasa en el territorio nacional y que se encuentren instaladas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 267/022, de 24 de agosto de 2022, y cuenten con Convenio de Conexión vigente a la fecha de apertura de ofertas.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a presentar ofertas en el marco del presente procedimiento especial deberá publicarse en el sitio web de compras y contrataciones estatales y en la web de UTE, sin perjuicio de otra publicidad que se entienda conveniente, con no menos de 20 días hábiles de anticipación a la fecha de apertura del llamado.

Serán aplicables a este procedimiento especial todos los principios rectores de la Contratación Administrativa. En especial, se deberán respetar los principios de publicidad, igualdad de los oferentes, concurrencia y transparencia.

4. PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones particulares del llamado especificará entre otros aspectos el alcance de la convocatoria, los requerimientos que deberán reunir los oferentes para presentarse a la convocatoria, los documentos a presentar junto con la oferta, los requisitos mínimos de cumplimiento, las condiciones de admisibilidad de las ofertas, la forma de evaluación y actuación de la Comisión Asesora, las condiciones de suscripción del o los contrato/s respectivo/s y la forma de pago.

5. PRECIO

El precio ofertado de venta de energía eléctrica a UTE, no podrá superar los 72.5 USD/MWh (setenta y dos con cinco décimos de dólares estadounidenses por megavatio hora), vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Dicho precio se ajustará en enero de cada año en base al PPI (Índice de Precios al Productor de EEUU), categoría bienes finales (serie WPUFD49207) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la página web (<http://data.bis.gov/cgi-bin/srgate>).

6. CANTIDAD MÁXIMA DE POTENCIA A CONTRATAR

El máximo de potencia a contratar es de 33 MW.

7. VIGENCIA

El plazo de vigencia del suministro de los Contratos iniciará con su suscripción y finalizará el 30/06/2030.

Durante este período, es de responsabilidad y cargo del contratista mantener un Convenio de Conexión vigente.

8. COMISIÓN ASESORA

UTE designará una Comisión Asesora, quien será responsable del análisis de admisibilidad de las ofertas, y la realización del dictamen de recomendación al ordenador competente.

9. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones particulares, la selección de los 33 MW de potencia a adjudicar, se realizará en base al factor precio, entre las ofertas admisibles.

Con todas las ofertas admisibles, se conformará un orden creciente de precios, seleccionando de menor a mayor, hasta completar los 33 MW de potencia. En caso que del orden de precios surgiera que la última oferta para completar los 33 MW, ofertara una potencia tal que al considerarla en su totalidad superara el cupo referido, se propondrá la adjudicación considerando toda la potencia establecida en dicha oferta.

10. ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

La adjudicación se efectuará a uno o más Generadores, de acuerdo a la forma descripta en el numeral 9.

Una vez efectuada la intervención de legalidad del Tribunal de Cuentas y notificados los adjudicatarios, éstos deberán suscribir el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica respectivo en los plazos y con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

11. ASPECTOS RESIDUALES

En todas las situaciones no previstas en el presente procedimiento, regirán las estipulaciones sobre contratación administrativa establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

